

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 25 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00224-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, en acápite diferente al de pretensiones de la demanda.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 ibídem, especificando la suma reclamada.

3. Exprese el canal digital de notificación de cada uno de los testimonios solicitados con su correo electrónico personal, pues se informó el mismo correo para todos.

4. Informe el correo electrónico del demandado Alberto Calderón Ortiz allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

5. Allegue certificados de tradición del inmueble objeto del negocio jurídico que se pretende resolver, esto es, de los folios con una vigencia no superior a 30 días, como quiera que los aportados datan del año pasado.

6. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Obsérvese, que las cautelas solicitadas son improcedentes al tenor del numeral 1° del artículo 590 del CGP.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ